

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, los numerales 6.2, 6.3., 6.5., 6.10.y 6.18 del artículo 6 del Decreto 87 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia estableció que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"*, por lo que es su deber *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*.

Que, el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, consagró que el transporte gozará de especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que el artículo 5 de la referida ley, le otorgó la calidad de servicio público esencial al transporte, lo cual implica que se encuentra sometido a la regulación del Estado para garantizar la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el literal a del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, definió que un mensaje de datos es *"la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos - EDI, Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax"*.

Que el artículo 14 de la precitada ley estableció que *"En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos y que no se negará validez a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos"*.

Que la Ley 1005 de 2006 *"Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002"*, determinó el método y sistema con el fin de garantizar la sostenibilidad del RUNT de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002. Para el efecto, la citada ley estableció en su artículo 2 y siguientes el hecho generador, el sujeto activo, los sujetos pasivos, el recaudo, las tarifas, el sistema y el método.

Que el artículo 49 de la Ley 1480 de 2011 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones"*, corregido por el artículo 4 del Decreto 2184 de 2012, precisó que, *"Sin perjuicio de lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, se entenderá por comercio electrónico la realización de actos, negocios u operaciones mercantiles concertados a través del intercambio de mensajes de datos telemáticamente cursados entre proveedores y los consumidores para la comercialización de productos y servicios"*.

Que, adicionalmente, el artículo 53 de esta ley determinó entre otros aspectos, que quien ponga a disposición una plataforma electrónica en la que personas naturales o jurídicas puedan ofrecer productos para su comercialización y a su vez los consumidores puedan contactarlos por ese mismo mecanismo, deberá exigir a todos los oferentes información que permita su identificación, para lo cual deberán contar con un registro en el que conste, como mínimo, el nombre o razón social, documento de identificación, dirección física de notificaciones y teléfonos.

Que con base en el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"* los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones"

Que el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"* reglamentó la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación en esta modalidad, las cuales deberán operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se les aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales.

Que el artículo 2.2.1.6.4. del referido decreto, explicó que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial *"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo"*.

Que el párrafo 1 del precitado artículo dispuso que la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad, y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio; las condiciones mínimas que debe contener, y que estos deben ser reportados a la Superintendencia de Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte con la información y en los términos que este determine.

Que, en línea con lo anterior, el artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones"*, prescribió que los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo los elementos allí señalados.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones"* dispuso que, durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Que el párrafo 1 del citado artículo estableció que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que, este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.1.6.3.5 del referido decreto, determinó que hasta que se implemente el Sistema de Información, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte, copia de los contratos que se suscriben para que las empresas de transporte público terrestre automotor especial, suplan las necesidades del parque automotor de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda.

Que el numeral 6 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 prescribió que, para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas de transporte deberán asumir el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Transporte, y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 2.2.1.6.4.6 del precitado decreto detalló, que las empresas de la citada modalidad de transporte deberán actualizar permanentemente las estadísticas y documentos

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones"

en el Sistema de Información que establezca el Ministerio de Transporte y, que esta información estará a disposición de las autoridades de transporte y tránsito, la Superintendencia de Transporte y las demás autoridades de control que requieran verificarla. De acuerdo con lo anterior, el parágrafo 2 del citado artículo señaló que una vez entre en vigencia el Sistema de Información referido, las empresas tendrán un periodo de treinta (30) días hábiles para iniciar el cargue de información.

Que el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.8.13 del decreto ya citado, determinó dentro de las obligaciones de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público en esta modalidad, deberán *"Facilitar la suscripción de los contratos de transporte a través de medios tecnológicos, articulados con el sistema de información establecido para el efecto por el Ministerio de Transporte"*.

Que, bajo este contexto, el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 6652 del 2019 *"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"*, con el objeto de *"reglamentar la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017"*

Que el artículo 5 de la citada resolución estableció que, la implementación del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, se desarrollará en las siguientes etapas:

"Primera etapa. *A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.*

Segunda etapa: *Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato único de Extracto de Contrato – FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen – destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte*

Para tal efecto, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben contar con los equipos y los canales de comunicación requeridos para interactuar con el sistema de información y el aplicativo que implemente el Ministerio de Transporte".

Que para dar cumplimiento a los anteriores preceptos normativos, el Ministerio de Transporte desarrolló, a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en el Registro Nacional de Empresas de Transporte RNET, un sistema para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, mediante el contrato de Concesión No. 033 de 2007, estableciéndose que la Sociedad Concesión RUNT S.A. sería la responsable de la administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción e ingreso de datos a la plataforma RUNT, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

Que el 23 de mayo de 2023, inició la ejecución del Contrato de Concesión No. 604 de 2022 suscrito entre el Ministerio de Transporte y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S., cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo, a cambio de la retribución, y se estableció que la operación del RUNT podría incluir nuevos trámites, para lo cual las partes seguirán las reglas, las exigencias y los procedimientos previstos en el contrato y, en particular, las propias de los nuevos desarrollos y el procedimiento de control de cambios.

Que con el fin de determinar con exactitud el valor de las tarifas a fijar, a partir de las variables contenidas en el apéndice 9 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022 y de la normatividad

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones"

vigente, se hizo necesario realizar un estudio financiero, operativo y jurídico que permitieron determinar la tarifa de los nuevos trámites los cuales deberán ser incorporados al RUNT, conforme lo permite el citado contrato.

Que, de acuerdo con lo anterior, se celebró el Contrato Interadministrativo No. 714 de 2024 entre el Ministerio de Transporte y la Universidad de Antioquia, cuyo objeto fue *"Realizar la revisión, análisis, diagnóstico y definición de la funcionalidad, alcance y estructura tarifaria de los trámites formato único de extracto del contrato (FUEC), y traspaso a persona indeterminada para salida de patios, que deben ser incorporados en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT."*

Que, conforme a los resultados obtenidos del precitado contrato de consultoría, la Coordinación del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte emitió concepto mediante memorando No. 20254010081243 del 12 de junio de 2025, con el cual viabilizó el sistema correspondiente a los costos asociados a la operación del nuevo trámite.

Que, a su vez, la Oficina de Regulación Económica, mediante memorando No. 20251400075983 del 5 de junio de 2025, analizó y viabilizó el método relativo a la proyección de la demanda del trámite.

Que, posteriormente, la Coordinación del Grupo RUNT y la Oficina de Regulación Económica realizaron de manera conjunta una actualización al archivo relativo al modelo de la tarifa FUEC entregado por el consultor como resultado del Contrato Interadministrativo No. 714 de 2024.

Que, de acuerdo con los anteriores insumos, la Coordinación del Grupo RUNT viabilizó el "método y sistema" utilizados para el cálculo de la tarifa en el análisis desarrollado por el consultor en el marco del Contrato Interadministrativo No. 714 de 2024, señalando que se aplicó adecuadamente lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006. Este pronunciamiento contó con la aprobación de la jefe de Regulación Económica y hace parte integral del memorando No. 20254010177953 del 1 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicitó la expedición de la presente resolución.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante memorando 20251130182173 del 5 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"En primer lugar, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", le otorgó la calidad de servicio público esencial al transporte, lo cual implica que se encuentra sometido a la regulación del Estado para garantizar la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

De igual forma, se debe tener en cuenta que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" dispone, entre otros aspectos, que el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo económico, social y político e incrementar la productividad y la competitividad.

Así mismo, el artículo 3 de la citada ley prescribe que el Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, entre otros, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

En ese orden, resulta esencial que el Ministerio de Transporte, contribuya en la consolidación de la transformación digital del sector, a partir del reconocimiento de la necesidad de usar de forma estratégica las tecnologías digitales para impulsar la generación de valor social y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones"

económico en el país e impulsar la productividad, beneficiando a los actores y usuarios del servicio público de transporte.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Transporte tiene la competencia para adoptar e implementar un sistema de información para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que permita la expedición del extracto del contrato, documento de transporte que soporta la operación de los equipos del servicio de transporte especial, de tal forma que pueda ser consultado y verificado en línea y en tiempo real.

Así las cosas, la adopción e implementación del mencionado sistema, a través de la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, incluirá la posibilidad de expedir en línea y en tiempo real el extracto de contrato para los respectivos vehículos, en función de la prestación del servicio de transporte y, de esta manera, reemplazar la expedición de forma física como se venía realizando de acuerdo a las condiciones y la ficha técnica contenida en la Resolución 6652 de 2019, con el propósito de iniciar la segunda etapa para la implementación del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC consagrada en el artículo 5 de la citada resolución.

Al respecto el Grupo Coordinación RUNT mediante memorando No. 20254010177953 del 1 de diciembre de 2025 indicó que:

"... me permito solicitar a su dependencia dar trámite al acto administrativo por la cual se adopta e implementa en el Sistema Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, considerando:

- 1. El artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", establece:*

"Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

*PARÁGRAFO 1. El Ministerio de transporte **reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información** que permita y garantice el control en línea y en tiempo real (...)" (negrilla propia)*

- 2. Para reglamentar lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 6652 del 2019 "Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones", con el objeto de "reglamentar la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017".*
- 3. Dicho acto administrativo estableció las etapas para su implementación y, dentro de la segunda, indicó que una vez el Ministerio de Transporte implementara el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, las empresas estarían en el deber de registrar en el aplicativo, como mínimo, el objeto del contrato; las partes contratantes; la cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo; la fecha de inicio y terminación; la relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen-destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.*
- 4. Para dar cumplimiento a los anteriores preceptos normativos, el Ministerio de Transporte en el marco del contrato de Concesión No. 033 de 2007 desarrolló en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, específicamente en el Registro Nacional de Empresas de Transporte RNET, un sistema para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, administrado y*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones"

operado por el concesionario de la plataforma RUNT, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

5. *Aunado a lo anterior, el inicio de la operación del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT requiere la implementación de una tarifa, por cuanto se trata de un nuevo trámite, la cual debe expedirse conforme al método y sistema establecidos en la Ley 1005 de 2006.*
6. *Para ello y con el fin de poder determinar con exactitud el valor de las tarifas a fijar, a partir de las variables contenidas en el apéndice 9 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022 y de la normatividad vigente, se hizo necesario realizar un estudio financiero, operativo y jurídico ejecutado mediante el Contrato Interadministrativo No. 714 de 2024 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la Universidad de Antioquia, cuyo objeto fue "Realizar la revisión, análisis, diagnóstico y definición de la funcionalidad, alcance y estructura tarifaria de los trámites formato único de extracto del contrato (FUEC), y traspaso a persona indeterminada para salida de patios, que deben ser incorporados en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."*
7. *Conforme a los resultados obtenidos del precitado contrato de consultoría, la Coordinación del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte emitió concepto mediante memorando No. 20254010081243 del 12 de junio de 2025, con el cual viabilizó el sistema correspondiente a los costos asociados a la operación del nuevo trámite.*
8. *A su vez, la Oficina de Regulación Económica, mediante memorando No. 20251400075983 del 5 de junio de 2025, analizó y viabilizó el método relativo a la proyección de la demanda del trámite.*
9. *Posteriormente, la Coordinación del Grupo RUNT y la Oficina de Regulación Económica realizaron de manera conjunta una actualización al archivo relativo al modelo de la tarifa FUEC entregado por el consultor como resultado del Contrato Interadministrativo No. 714 de 2024.*
10. *De acuerdo con los anteriores insumos, la Coordinación del Grupo RUNT viabilizó el "método y sistema" utilizados para el cálculo de la tarifa en el análisis desarrollado por el consultor en el marco del Contrato Interadministrativo No. 714 de 2024, señalando que se aplicó adecuadamente lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006. Este pronunciamiento contó con la aprobación de la jefe de Regulación Económica y hace parte integral del memorando No. 20254010177953 del 1 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicitó la expedición de la presente resolución.*

En este contexto, el proyecto en asunto, entre otras, tienen como finalidad materializar la segunda etapa establecida en el artículo 5 de la Resolución 6652 de 2019, en referencia a la implementación electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, del Registro Nacional de Empresas de Transporte RNET que se encuentra contenido en el sistema de información RUNT, para la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así como la tarifa."

De conformidad con lo expuesto, se sustenta la necesidad de expedir el presente acto administrativo, y procede resaltar que el proyecto se encuentra dentro de los compromisos del Gobierno Nacional suscritos con las bases transportadoras el 6 de septiembre de 2024, por lo que, con su publicación, se continúa avanzando en el cumplimiento del referido acuerdo."

Que, con base en lo expuesto previamente, se evidencia la necesidad de adoptar e implementar en el Sistema Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, fortaleciendo el uso de herramientas tecnológicas que impacten en la prestación del servicio público de transporte para la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el XX de XX al XX de XX de 202X, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar e implementar la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC electrónico, en el Registro Nacional de Empresas de Transporte - RNET que se encuentra contenido en el sistema de información RUNT, para la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente resolución son aplicables en el territorio nacional para todos los actores que intervengan en la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, tales como: Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Superintendencia de Transporte, Autoridades de Tránsito y Transporte, Ministerio de Transporte y demás actores, que interactúen con el sistema para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Adulto acompañante. Es la persona con experiencia o formación relacionada en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios que permite garantizar la protección de los estudiantes en el ascenso, descenso y durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte especial escolar.

Contratante. Persona natural o jurídica que suscriba un contrato de transporte mediante medios electrónicos o físicos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Contrato de transporte especial. Es el acto jurídico celebrado entre dos partes de forma física o a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 981 del Código de Comercio, en el cual participan: el contratante, que es la persona natural o jurídica que requiere el servicio y la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial legalmente constituida y debidamente habilitada.

Empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Persona jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC. Es el documento que contiene de manera resumida la información del contrato de prestación de servicio de transporte especial, suscrito entre la empresa de transporte y la persona contratante, que debe ser portado por el conductor durante la prestación del servicio. Se entenderá cumplida la obligación de portar el FUEC cuando la persona presente a la autoridad de tránsito el documento físico o virtual o presente la información expuesta en la consulta del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Formato Único de Pago Anticipado de Servicios – FUPAS. Corresponde a un tipo de pago de la modalidad prepago donde el actor paga una cantidad determinada de trámites específicos a registrar en el sistema RUNT y, a medida que se aprueban, se consume una unidad hasta usar la cantidad total pagada.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

Portal empresarial. Es un acceso virtual para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, a través de la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, mediante el cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, previamente inscrita en el RUNT, puede disponer del uso de los módulos para el desarrollo de su actividad.

Preguntas reto. Autenticación de datos mediante la cual la empresa de transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el contratante contestan una serie de preguntas para validar la identidad.

Servicio de interoperabilidad. Es el servicio que garantiza el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo el intercambio, la integración y la compartición de la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características establecidas en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.

Transportador contractual. Es la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que presta el servicio o contrata la prestación del servicio de transporte con otra empresa de la misma modalidad, a través de un convenio de colaboración empresarial.

Transportador de hecho. Es la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que ejecuta el transporte de los pasajeros mediante el servicio contratado por el transportador contractual, en el marco de un convenio de colaboración empresarial.

CAPÍTULO 2

ACCESO AL SISTEMA RUNT PARA LA EXPEDICIÓN ELECTRÓNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC

Artículo 4. Acceso al Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC. El Ministerio de Transporte pondrá a disposición de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, debidamente constituidas y legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte y registradas en el RUNT la funcionalidad para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC.

Para hacer uso de este sistema, se contará con un acceso dispuesto en la página web del RUNT y de la aplicación móvil desarrollada por el operador del sistema la cual estará a disposición de las empresas de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas requeridas para el acceso, que serán comunicadas y publicadas por el operador del sistema RUNT.

Parágrafo. Para la expedición electrónica del FUEC el sistema RUNT deberá estar disponible permanentemente, permitir el acceso en línea y en tiempo real a las distintas consultas sin ningún costo al Ministerio de Transporte, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, y demás autoridades competentes que lo requieran.

Artículo 5. Portal de acceso. Para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC el sistema RUNT contará con el portal de acceso que a continuación se señala:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

Portal Empresarial. Mediante este portal, se permitirá el acceso al sistema de información a las empresas debidamente habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a través de los usuarios que estas autoricen, quienes deberán registrarse como usuarios del sistema RUNT. Para que una empresa pueda acceder a los módulos del portal empresarial del sistema, debe estar previamente inscrita y activa en el RUNT y su identidad será validada en el sistema.

Parágrafo 1. La empresa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será responsable de la veracidad de la información que registre en el sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, a través de los usuarios que autorice para tal fin.

Parágrafo 2. Solamente se podrán suscribir contratos de transporte con los grupos de usuarios determinados en los artículos 2.2.1.6.4 y 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6. Registro de Usuarios. Los usuarios designados por las empresas de transporte deberán registrarse ante el sistema RUNT para tener acceso a la expedición del FUEC y demás servicios del Sistema RUNT, en este proceso se registrará la información de acuerdo con los parámetros establecidos por el operador del sistema RUNT, con la que se la aceptaran los términos y condiciones de uso y operación del servicio.

CAPÍTULO 3

EXPEDICIÓN ELECTRÓNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC.

Artículo 7. La expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC en el sistema RUNT. Es un sistema de información del Registro Nacional de Empresas de Transporte - RNET, administrado a través de la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, que recibe, valida y tramita en línea y en tiempo real las operaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo cual permite a la empresa de transporte mayor eficiencia y agilidad en sus procesos, y posibilita a las autoridades el seguimiento de la operación del transporte público en esta modalidad.

Artículo 8. Módulos del Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC. Este sistema contará, por lo menos, con los siguientes módulos:

1. Gestión de Empresa.
2. Gestión de Conductores.
3. Gestión de Convenios.
4. Gestión de Contratos.
5. Gestión de Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC.
6. Consultas y Reportes.
7. Gestión de Consorcios y Uniones Temporales.

Parágrafo. La interacción con cada uno de los módulos del Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, estará condicionado a la autorización para su ingreso e interacción con este.

SECCIÓN 1

MÓDULO DE GESTIÓN DE EMPRESAS

Artículo 9. Módulo de Gestión de Empresas. Para facilitar la gestión operacional en el Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, una vez se registre adecuadamente y obtenga sus credenciales, podrá acceder al módulo que le permitirá gestionar los usuarios asociados a la empresa, esto es, personas autorizadas, para solicitar, validar y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

registrar operaciones en su nombre y bajo su responsabilidad.

Los usuarios que la empresa pretenda asociar en este módulo deberán estar previamente registrados en el portal empresarial del sistema. Para la adecuada gestión de los usuarios autorizados, la empresa deberá asignar o retirar los permisos que estime convenientes o desasociar a un determinado usuario del sistema.

Parágrafo. El usuario autorizado de la empresa de transporte deberá estar autenticado y facultado por la empresa para realizar las acciones operacionales específicas en el sistema.

Así mismo, mediante este módulo, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrá registrar el número de orden interno asignado por la empresa a cada vehículo que se encuentre vinculado a la misma en el sistema RUNT. La empresa de transporte tendrá la opción de bloquear y desbloquear el uso de los vehículos en los contratos de transporte.

SECCIÓN 2

MÓDULO DE GESTIÓN DE CONDUCTORES

Artículo 10. Módulo de Gestión de Conductores. A través de este módulo, se permitirá a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial vincular en el sistema a sus conductores, consultar, editar su información y asociarlos a los vehículos que considere para la ejecución de los contratos de transporte.

Para la vinculación y asociación del conductor a un vehículo vinculado a la empresa de transporte, es indispensable que este se encuentre debidamente registrado y activo en el sistema RUNT y que cuente con licencia de conducción activa que contemple la o las categorías que le permitan conducir en el tipo de servicio y para la clase del vehículo o los vehículos asignados.

De igual forma, a través de este módulo, la empresa de transporte podrá efectuar, seleccionando el motivo correspondiente el bloqueo, desbloqueo y la desvinculación de los conductores al sistema.

Parágrafo 1. Para que la empresa de transporte pueda realizar la vinculación de un conductor, ésta deberá garantizar entre otros requisitos que cuenta con el documento de consentimiento de tratamiento de datos debidamente suscrito por este.

Parágrafo 2. El Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, permitirá que un conductor pueda ser asociado a varios vehículos de la empresa de transporte o a varios contratos suscritos por la empresa de transporte.

Parágrafo 3. El bloqueo o desvinculación de un conductor generará por parte del sistema la anulación del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC vigente o en curso asociado a este.

Parágrafo 4. Cuando se pretenda bloquear o desvincular un conductor que esté asociado a un FUEC en curso o se encuentren asociados dos o más conductores al Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, el bloqueo o desvinculación del conductor, así como su anulación, solo se podrá realizar hasta que se haya retirado del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC.

SECCIÓN 3

MÓDULO DE GESTIÓN DE CONVENIOS

Artículo 11. Módulo de Gestión de Convenios. Mediante este módulo, se permitirá a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial registrar, modificar o finalizar los convenios de colaboración empresarial que celebre con otras empresas de esta modalidad de transporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

El Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC permitirá que, a través de este módulo, la empresa de transporte pueda consultar permanentemente y descargar o exportar la información asociada a los convenios de colaboración empresarial que hayan suscrito.

Artículo 12. Registro. El registro del convenio de colaboración empresarial será efectuado por el transportador contractual, es decir, por la empresa que contrata el servicio, la cual deberá diligenciar los datos del transportador de hecho y del convenio, cargar los archivos soporte de esta operación y asociar los vehículos en los que se prestará el servicio, pagando la tarifa correspondiente a convenios de colaboración empresarial.

La empresa que prestará el servicio de transporte en el marco del convenio de colaboración empresarial que se pretende registrar, esto es, el transportador de hecho, deberá estar habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, encontrarse registrada y activa en el RUNT, y tener vehículos vinculados, los cuales deberán tener vigentes su tarjeta de operación, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, SOAT y las pólizas exigibles a esta modalidad de transporte.

Parágrafo. El sistema validará que los vehículos que se reciban u ofrezcan por el transportador contractual y el de hecho, se encuentren de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para la gestión de los convenios de colaboración empresarial.

Artículo 13. Aprobación o Rechazo. El transportador de hecho recibirá, a través de este módulo, la solicitud de validación del convenio de colaboración empresarial con la información y documentación correspondiente, para que proceda con su aceptación o rechazo. En este último caso, quien rechaza podrá incluir la correspondiente justificación.

Artículo 14. Modificación. Mediante este módulo, se permitirá la modificación de los convenios de colaboración empresarial registrados. Para el efecto, deberá adjuntarse el correspondiente otrosí cuando así se requiera, modificando la información correspondiente, y el sistema verificará que, en todo caso, las fechas de inicio y finalización del convenio se ajusten a las fechas de inicio y terminación del contrato de transporte asociado.

De igual forma, se podrá gestionar la modificación o eliminación de vehículos. En este último caso, los vehículos a eliminar por casos como destrucción, avería, desvinculación, hurto, entre otros, no deben estar asociados a un Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC que acrediten una eliminación en curso. Las modificaciones que el transportador contractual efectúe a los convenios de colaboración empresarial en el sistema serán notificadas al transportador de hecho.

Artículo 15. Finalización. Una vez se cumpla la fecha de finalización del convenio, el sistema actualizará automáticamente el estado del convenio a “finalizado”; sin embargo, se podrá terminar el convenio de colaboración empresarial anticipadamente en este módulo adjuntando el soporte correspondiente, para lo cual no deberá existir ningún FUEC vigente para los vehículos del convenio.

SECCIÓN 4

MÓDULO DE GESTIÓN DE CONTRATOS

Artículo 16. Módulo de Gestión de Contratos. Mediante este módulo, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá consultar, para efectuar las gestiones respectivas, la información de todos los contratos de transporte especial que tenga asociados, así como registrar nuevos contratos o modificar los existentes.

Artículo 17. Registro de Contratos. La empresa de transporte podrá, a través de este módulo, registrar los contratos que celebre para la prestación del servicio.

La empresa de transporte deberá asociar el convenio de colaboración respectivo, el cual podrá

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

resultar de consorcios y/o uniones temporales, que estará relacionado con la ejecución del contrato de transporte, el cual deberá estar vigente en el rango de las fechas de inicio y terminación del contrato que se pretende suscribir.

Para efectos del registro del contrato, la empresa de transporte deberá diligenciar el número de contrato, objeto, contratantes, cantidad de vehículos por clase, tipo de contrato de transporte, fecha inicio, fecha fin, departamento origen, municipio origen, departamento destino, municipio destino, número pasajeros a transportar y adjuntar copia del contrato. Cuando se trate de servicio escolar, deberá digitar la identificación del establecimiento educativo y respecto del adulto acompañante el tipo de documento, número de documento, nombre, correo electrónico y celular.

Una vez se haya registrado el contrato de transporte especial, se podrá adelantar el proceso de expedición del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

Parágrafo 1. La empresa de transporte podrá inscribir los vehículos con los que prestará el servicio en el registro del contrato o en la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC.

Parágrafo 2. Para la adecuada contratación del servicio de transporte especial escolar, el sistema permitirá gestionar la información referida a los establecimientos educativos y adultos acompañantes.

Artículo 18. Modificación y Finalización del Contrato. A través de este módulo, se podrá modificar el contrato elegido y finalizarlo anticipadamente con la inclusión de la motivación correspondiente.

Parágrafo. Si existe un Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC asociado a un contrato que acredite a una operación de transporte en curso, este finalizará a la modificación del contrato.

SECCIÓN 5

MÓDULO DE GESTIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Artículo 19. Módulo de Gestión de Consorcios y Uniones Temporales. Mediante este módulo, se permitirá a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial registrar, modificar o finalizar los registros de los Consorcios, Uniones temporales. A través del módulo se permitirá a las empresas que lo requieren registrar un consorcio o unión temporal entre empresas de transporte especial, permitiendo de esta forma que las empresas que lo conformen puedan a registrar contratos y expedir FUEC utilizando los vehículos vinculados a dichas empresas. El sistema asumirá que todos los vehículos de las empresas que conforman la unión temporal o consorcio estarán al servicio del contrato.

Parágrafo 1. Cualquier empresa de transporte especial de pasajeros, que conformen la unión temporal, consorcio, podrá realizar el registro en el sistema RUNT, para lo cual por cada empresa que se registre como integrante del consorcio, unión temporal, el sistema solicitará la aprobación del registro de la misma, como integrante de la unión temporal o consorcio, solo hasta que todas las empresas lo acepten y se cargue el documento que soporte la conformación del consorcio o unión temporal quedará ACTIVO en el sistema.

Parágrafo 2. Para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, el sistema RUNT permitirá que a través de este módulo, la empresa de transporte pueda consultar permanentemente y descargar o exportar la información asociada al consorcio o unión temporal que se haya conformado.

Artículo 20. Modificación. Mediante este módulo, se permitirá la modificación de los consorcios o uniones temporales registradas. Para el efecto, deberá adjuntarse el correspondiente otrosí cuando así se requiera, modificando la información correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

De igual forma, se podrá gestionar la modificación o eliminación de vehículos, en este último caso, los vehículos a eliminar no deben estar asociados a un Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC en curso.

SECCIÓN 6

MÓDULO DE GESTIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO - FUEC

Artículo 21. Gestión del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC. Mediante este módulo, una vez exista un contrato de transporte especial registrado en el Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, que se encuentre vigente, la empresa de transporte podrá expedirlo en línea y en tiempo real desde el portal empresarial y realizar su consulta, modificación o anulación.

Para generar el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, el sistema validará que la empresa cuenta con disponibilidad de FUPAS pagadas y disponibles, adicional a las validaciones propias del proceso, expidiendo el respectivo documento de manera electrónica.

Parágrafo. La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, no podrá ser superior al término de duración del contrato de transporte suscrito para la prestación del servicio y, adicionalmente, estará sujeta a la vigencia de alguno de los documentos requisito: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, Revisión Técnica Mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, tarjeta de operación, el vencimiento del tiempo de uso del vehículo o las que adicione, sustituya o modifique la normatividad aplicable.

Artículo 22. Modificación del FUEC. La empresa de transporte podrá modificar la información del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, para ello el mismo deberá estar vigente y podrá realizar modificación del vehículo, del conductor, del adulto acompañante en caso de transporte escolar.

En el evento de cambio de vehículo, el sistema validará que el nuevo vehículo no sea el mismo que tenía asociado el formato a modificar, pertenezca a la empresa de transporte, adicionalmente, que el vehículo seleccionado para el formato sea de la misma o mayor capacidad de pasajeros al que tenía y que la placa del nuevo vehículo se encuentre activa en el sistema RUNT y cumpla los requisitos exigidos para la expedición del FUEC.

Una vez la empresa ha modificado la información y seleccionado la opción guardar, el sistema procederá a validar que los campos cumplan con la obligatoriedad y condiciones de la información.

Para anular un Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, es necesario que exista un FUEC vigente y se indique el motivo de la anulación, realizada la anulación el sistema envía la notificación informando el estado del FUEC a la empresa de transporte.

Parágrafo. Para garantizar la integridad de la información, existen campos que no se pueden modificar en el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, esto es, datos de la empresa, datos del FUEC respecto de su número, tipo de recorrido, fecha de inicio y fecha fin, departamento y municipio de origen, departamento y municipio de destino.

SECCIÓN 7

MÓDULO DE CONSULTAS Y REPORTES

Artículo 23. Consultas y Reportes. A través de este módulo, se le permitirá a la empresa de transporte en el portal empresarial del Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, acceder a los diferentes reportes diseñados para la consulta. Adicionalmente, se podrá buscar la información de un Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC específico, por medio de una combinatoria de filtros que el ciudadano deberá ingresar.

Los reportes permitirán a la empresa de transporte y al Ministerio de transporte, conocer sobre

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

todos los FUEC expedidos, cancelados, los vehículos utilizados, los orígenes y destinos, contratos y convenios suscritos.

Artículo 24. Migración de Contratos y Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC Vigentes. Para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC el sistema RUNT permitirá a cada empresa antes del inicio de su operación migrar por archivo plano por una única vez, la información de contratos, convenios y FUEC que se encuentren vigentes.

SECCIÓN 8

APLICACIONES MÓVILES

Artículo 25. Aplicaciones Móviles. Para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, el sistema RUNT dispondrá de aplicación móvil de Transporte para las empresas de transporte. Dentro de las funcionalidades que se encuentran para la aplicación móvil de la empresa de transporte está la de registrar contratos de transporte especial y gestionarlos; consultar los contratos de transporte registrados; consultar, generar, modificar y anular un Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC. Las personas contratantes dispondrán de aplicación móvil para la consulta de los contratos y Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC registrados.

CAPÍTULO 4

CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Artículo 26. Contratación de Transporte Especial en modalidad Física o Electrónica. Para la contratación en modalidad física o electrónica del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar el servicio sin la celebración del respectivo contrato de transporte entre la empresa de transporte habilitada y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Artículo 27. Perfeccionamiento del Contrato de Transporte Especial modalidad Física o Electrónica. Los contratos de transporte especial se entienden perfeccionados desde el momento de la suscripción de este, con plenos efectos jurídicos que se rigen por el Derecho privado y sus normas concordantes.

Artículo 28. Soporte Físico del Contrato de Transporte Especial. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debe adjuntar el soporte del contrato celebrado entre el contratante y la empresa de transporte. De igual manera, la empresa de transporte será responsable de la veracidad e integridad de la información contenida en el soporte físico del contrato anexado al Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC.

CAPÍTULO 5

EXPEDICIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC

Artículo 29. Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC en línea y en tiempo real. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, inicia la etapa 2 consagrada en el artículo 5 de la Resolución 6652 de 2019, mediante la cual se reglamenta la expedición a través del Sistema RUNT del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, en línea y en tiempo real, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Artículo 30. Expedición, Modificación o Anulación del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC. Para generar, modificar o anular el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, se validará que la empresa de transporte cuente con unidades disponibles del Formulario Único de Pago Anticipado de Servicios – FUPAS. Cada trámite requiere y consume una unidad de FUPAS.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

Artículo 31. Verificación del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC. Las autoridades de control, las empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial verificarán y controlarán que durante todo el recorrido el automotor cuente con el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC vigente en el sistema RUNT.

Cuando el servicio contratado sea en un solo sentido y el vehículo regrese vacío, el recorrido se podrá efectuar presentando el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, que expidió la empresa para el desplazamiento al destino del viaje.

En caso de que inicialmente el servicio contratado sea en un solo sentido y para su regreso se suscriba un nuevo contrato, se deberá expedir un nuevo Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Cuando el vehículo no esté prestando el servicio y por tanto, circule únicamente con el conductor, no será exigible el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, por parte de la autoridad de tránsito competente.

Artículo 32. Tarifa de la Expedición, Modificación y/o Anulación Del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC en línea. Para la expedición, modificación, anulación del FUEC a través del Sistema RUNT, la empresa de transporte deberá pagar los siguientes conceptos:

1. Expedición o modificación y/o anulación del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, cuya duración sea un día, la suma de seiscientos pesos (\$600).
2. Expedición o modificación y/o anulación del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC cuya duración sea mayor a un día y menor o igual a un mes, la suma de quince mil cuatrocientos pesos (\$15.400).

Parágrafo 1. El valor del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, dependerá de su duración, cuando la duración de este supere un número de meses exacto, el valor del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, corresponderá al resultado de multiplicar la cantidad de meses que ocupe su duración por la tarifa mes. Cuando el FUEC supere en días un número exacto de meses, el sistema contará el mes completo.

Parágrafo 2. La tarifa por concepto del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, deberá incorporarse anualmente en la resolución de tarifas de los servicios del Registro Nacional de Tránsito – RUNT que expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 33. Responsabilidad. Las empresas legalmente habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial asumirán la responsabilidad integral del transporte que se realice con el FUEC y de la veracidad de la información que registran en el Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC.

CAPÍTULO 6

RÉGIMEN DEL USUARIO

Artículo 34. Usuario. El régimen del usuario aplicable en la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, es el establecido en la presente resolución y en el estatuto del consumidor Ley 1480 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 35. Prohibiciones. En los contratos de transporte especial, que los usuarios celebren con las empresas de transporte, no pueden incluirse disposiciones que establezcan límite alguno de los derechos o generen obligaciones adicionales para el usuario a las descritas en la presente resolución, en el estatuto del consumidor Ley 1480 de 2011 y sus normas reglamentarias.

De manera particular, no se podrán incluir disposiciones que: 1. eliminen o limiten la responsabilidad de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, 2. limiten el derecho del usuario a elegir libremente a la empresa prestadora del

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

servicio de transporte, 3. impliquen la renuncia de algún derecho como usuario y 4. impidan que el usuario termine el contrato de transporte o sea indemnizado cuando el transportador incumpla sus obligaciones.

Parágrafo. Cuando en el contrato de transporte o en cualquier otro documento que suscriba el usuario, se encuentre alguna de estas disposiciones o cualquiera prohibida por el estatuto del consumidor, las mismas no tendrán efecto alguno.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Inspección, Vigilancia y Control. El cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte y de las Autoridades de Tránsito. El sistema RUNT deberá permitir a las referidas entidades el acceso al Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, en línea y en tiempo real, sin ningún costo.

Artículo 37. Articulación de Entidades. El Ministerio de Transporte podrá articular y coordinar con otras entidades del sector transporte, a través de servicios de interoperabilidad, los reportes de información que fortalezcan la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante el Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC.

Artículo 38. Integridad de la Información. Los sistemas de información del RUNT que soportan la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, deberán garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información y la correcta gestión documental electrónica en los distintos procedimientos y trámites electrónicos, en los términos de la Ley 594 de 2000, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas aplicables.

Artículo 39. Soporte Técnico. Las actividades referentes al mantenimiento y soporte técnico del Sistema RUNT para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, estarán a cargo del operador del sistema RUNT, en consecuencia, el RUNT deberá definir los planes de contingencia y el procedimiento a seguir en la mesa de servicio que se implementará en caso de que se presenten fallas en el sistema.

CAPÍTULO 8

VIGENCIA Y DEROGATORIA.

Artículo 40. Periodo de Transición. La entrada en operación de la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC se realizará de manera incremental y progresiva, acorde con el cronograma que para el efecto establezca la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte una vez expedido el presente acto administrativo, el cual será orientado desde las Direcciones Territoriales e iniciará una vez el sistema RUNT cuente con las funcionalidades necesarias para su implementación.

Una vez entre en operación la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC en el Sistema RUNT, las empresas de transporte tendrán un término de treinta (30) días hábiles para iniciar el inicio del cargue de información conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4.6 del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo 1. Hasta tanto se dé cumplimiento al cronograma de implementación del FUEC electrónico que establezca el Ministerio de Transporte, la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, se realizará con la Resolución 6652 de 2019.

Parágrafo 2. Para la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC a través del sistema RUNT, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, emitirá las directrices para su funcionamiento y para los eventos en los que se presente caída

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se adopta e implementa en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la expedición electrónica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC y se dictan otras disposiciones”

del sistema. La totalidad de la información se deberá registrar en el sistema RUNT, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 41. Vigencia y derogatorias. La presente resolución entrará en vigencia una vez transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. A partir de dicha fecha, se deroga la Resolución 6652 de 2019, con excepción de su anexo denominado “Ficha Técnica del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC”, el cual será aplicable excepcionalmente en los eventos de indisponibilidad del sistema, circunstancia que deberá ser debidamente verificada por el Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte